

## RESOLUCION No. 240-26-202116 de 01/09/2026

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **CARLOS BARROS PALACIO**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **Calle 44 No. 41 - 20 Apartamento 206 de Barranquilla - Atlántico**, Contrato No.: **1141188**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

### ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor CARLOS BARROS PALACIO, presentó comunicación a través de nuestra oficina de atención al usuario el día 12 de junio de 2026, radicada bajo el No. 26-015592, a través de la cual manifestó inconformidad con el consumo (enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2026) facturado en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 44 No. 41 - 20 Apartamento 206 de Barranquilla - Atlántico.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 26-240-131894 del 06 de julio de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por el señor CARLOS BARROS PALACIO, cuya notificación se realizó por publicación en cartelera y pagina web el día 22 de julio de 2026 y desfijada el día 29 de julio de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), como se aprecia en la copia adjunta a la presente comunicación.

La notificación de la comunicación No. 26-240-131894 del 06 de julio de 2026, se consideró surtida al final del día 30 de julio de 2026, en la cual se le indicó los recursos que procedían contra dicho acto, señalándole igualmente que para recurrir debería acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamo por parte del recurrente.

Que a través de nuestra comunicación No 26-240-131894 del 06 de julio de 2026, se le indicó que procedían los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la misma, y que podía presentarlos dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Es decir, que los términos para interponerse los recursos vencían el día 06 de agosto de 2026, sin que dentro de dicho término se presentara escrito alguno en tal sentido.

TERCERO: Que sólo hasta el día 14 de agosto de 2026, es decir, cinco (05) días hábiles después de vencido el término legal, el señor CARLOS BARROS PALACIO, presenta recursos de la vía administrativa contra la comunicación No 26-240-131894 del 06 de julio de 2026 mediante escrito radicado bajo No. 26-021583.

Que la comunicación No 26-240-131894 del 06 de julio de 2026, se encuentra en firme. Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 87 numeral 3 establece lo siguiente:

*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:*

...

## RESOLUCION No. 240-26-202116 de 01/09/2026

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

CUARTO: Que a la fecha, el señor CARLOS BARROS PALACIO, no ha acreditado el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo, muy a pesar de que, GASCARIBE S.A. E.S.P., ha realizado la entrega de las facturas pendientes por cancelar, sin los valores objeto de reclamo, tal y como detallamos a continuación:

| Fecha        | Valor Facturado      | Valor Abonado        | Valor en Reclamo     | Valor NO objeto de reclamo |
|--------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------------|
| jul-26       | \$ 51.512,00         | \$ -                 | \$ -                 | \$ 51.512,00               |
| jun-26       | \$ 49.952,00         | \$ -                 | \$ -                 | \$ 49.952,00               |
| may-26       | \$ 51.499,00         | \$ -                 | \$ 26.639,00         | \$ 24.860,00               |
| abr-26       | \$ 53.038,00         | \$ -                 | \$ 29.259,00         | \$ 23.779,00               |
| mar-26       | \$ 58.237,00         | \$ -                 | \$ 35.052,00         | \$ 23.185,00               |
| feb-26       | \$ 42.289,00         | \$ -                 | \$ 20.938,00         | \$ 21.351,00               |
| ene-26       | \$ 41.272,00         | \$ -                 | \$ 20.518,00         | \$ 20.754,00               |
| dic-25       | \$ 38.360,00         | \$ -                 | \$ -                 | \$ 38.360,00               |
| nov-25       | \$ 48.395,00         | \$ 14.535,00         | \$ -                 | \$ 33.860,00               |
| oct-25       | \$ 47.322,00         | \$ 16.453,00         | \$ -                 | \$ 30.869,00               |
| sep-25       | \$ 47.745,00         | \$ 28.756,00         | \$ -                 | \$ 18.989,00               |
| ago-25       | \$ 51.310,00         | \$ 51.310,00         | \$ -                 | \$ -                       |
| jul-25       | \$ 80.536,00         | \$ 41.588,00         | \$ 38.948,00         | \$ -                       |
| <b>Total</b> | <b>\$ 661.467,00</b> | <b>\$ 152.642,00</b> | <b>\$ 171.354,00</b> | <b>\$ 337.471,00</b>       |

QUINTO: Es de anotar que el último pago registrado fue el día 12 de diciembre de 2025, aplicado parcialmente a las facturas de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2025, por lo cual la facturación del servicio presenta los meses de setiembre de 2025 hasta julio de 2026, pendientes por cancelar, respecto a valores no objeto de reclamo.

- Queda claro entonces que, para recurrir el usuario debía acreditar el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo, por valor de \$337.471,00.

SEXTO: Que al respecto, la Ley 142 de 1994 en su artículo 155 establece lo siguiente: ... *para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso...*

SEPTIMO: Que en concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 77 establece como requisito para la presentación de los recursos: ... *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber...*

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

## **RESOLUCION No. 240-26-202116 de 01/09/2026**

### **RESUELVE**

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto el día 14 de agosto de 2026, por el señor CARLOS BARROS PALACIO

SEGUNDO: Confirmar la comunicación No. 26-240-131894 del 06 de julio de 2026, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por el señor CARLOS BARROS PALACIO, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **NOTIFIQUESE**

Dado en Barranquilla al primer (1) día del mes de septiembre de 2026.



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexo. Lo Anunciado al Usuario

VALRIQ /73  
245028224